Boletin

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en les Beletises officiales se han de mandar al Jefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de les mencionados periodicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos

Precios de suscricion.-En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 38 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.-Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. -Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Comision provincial.

Sesion de 15 de Febrero de 1875.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Vi-Hanneva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision se ocupó de asuntos referentes á reservas del ejército, obteniendo el resultado siguiente:

Reserva de 1873.

Madrid.-Distrito del Hospicio, adicionado, Manuel María Barros é Ibarra: redimió el 12 del corriente.

Primera reserva de 1874.

Madrid.-Distrito de la Inclusa, adicionado, Manuel Fanda Gonzalez: ingresó en caja en 12 del corriente.

Tercera reserva de 1874.

Madrid.—Distrito de la Inclusa, adicionado, Juan de la Grana Rivera: ingresó en caja.

Idem. - Id. id., núm. 404, Manuel Beltran Luque: id. id.

Idem.—Villamanrique de Tajo, Valeriano Gabaldon Gonzalez; exceptuado como hermano de soldado en el dia de hoy.

Idem.—Distrito de Buenavista, númeno 601, Pedro Alvarez de Arija: id. como hijo de viuda pobre en id.

Idem.—Id. del Hospital, núm. 571, Luciano Rollin Campos: id. en el distrito. Idem.—Id. id., núm. 655, Miguel Rodriguez García: id. id.

Idem.—Buenavista, núm. 489, Rafael Rodriguez Fernandez: id. por la Comision Provincial de Oviedo, donde corresponde.

Dada cuenta del despacho ordinario,

Remitir al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital copia certificada del expediente núm. 82, relativo á la demente Doña Josefa Lozano y Armenta.

Exhibir al actuario en pleito ordinano instado por D. Manuel Gallo contra D. Manuel Ardura y otros herederos de D. Alfonso Boto sobre propieded de 44 bonos del Tesoro, el expediente del suministro de carnes de los establecimientos de Beneficencia desde 10 de Febrero de 1872 hasta 5 del mismo de 1873 para que pueda testimoniar lo que las partes se-

Reclamar con urgencia copia de la escritura de transaccion sobre la propiedad de los terrenos de la antigua plaza de Toros, otorgada recientemente por el Ayuntamiento de Madrid y esta Corporacion provincial para consumar el convenio de 5 de Setiembre de 1870.

Oficiar al Ayuntamiento de esta capital, atendida la urgencia del caso y dando cuenta inmediatamente á la Diputacion con antecedentes, manifestándole que no habiendo recaido acuerdo de esta Corporacion acerca del asunto á que se refiere su oficio fecha 12 del corriente, no puede autorizarse desde luégo el derribo de las tapias del Hospital provincial que limitan la calle de Santa Isabel, lo que dice haber ordenado, y rogarle se sirva suspender tal disposicion hasta que se resuelva en definitiva.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Remitir al Ayuntamiento de esta capital para que en primer término acuerde la resolucion que crea conveniente, una instancia del Presidente, Vocales y Secretario del sindicato de acreedores del mismo por obligaciones del empréstito de 80 millones de reales, en la cual se pide el cumplimiento de la ley de autorizacion fecha 20 de Agosto de 1861.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que no hay inconveniente alguno en aprobar las Ordenanzas de policía urbana y rural de Alcalá de He-

Ordenar al Ayuntamiento de Robledo de Chavela que en término de tercero dia abone al Comisionado D. Antonio José Lorenzo las 260 pesetas mandadas satisfacer en 25 de Enero último, en la inteligencia que de no hacerse como se previene se expedirá ejecucion de apremio, segun dispone la resolucion del Consejo de Estado fecha 23 de Junio de 1874.

Dejar sin efecto el acuerdo fecha 27 de Mayo del año último, por el cual fué declarado prófugo con el recargo de tres años el mozo de la reserva de 1873 por Aranjuez, Aniceto Izquierdo Gomez, en atencion á que ha ingresado en caja en Valencia el 4 del corriente.

Sostener al Ayuntamiento de Getafe en la competencia entablada con el de la Guardia (Toledo), sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos de los mozos de la tercera reser-

va de 1874, Gaspar Mora Diaz y Cándido Huerta Mora.

Sostener al Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz en la suscitada con el de Briñas (Logroño) con referencia al mozo de la reserva citada en el párrafo anterior, Aquilino Ochoa Ruiz de Ramon.

Declarar bien incluido en el alistamiento de Alcázar de San Juan para repetida reserva á José María Gonzalez.

Declarar de abono 125 pesetas que en la extraccion de lotería de 3 de Julio de 1873 correspondieron á la colegiala que fué del de la Paz, Ignacia de la Paz, en atencion á que ha contraido matrimonio.

Declarar de abono la cantidad de 447 pesetas 18 céntimos, importe de la nómina por salidas verificadas en el mes de Enero próximo pasado del personal facultativo de Carreteras.

Resolver que no puede abonarse la suma de 759'81 pesetas reclamadas por D. Pascual Gilgado por la merluza que suministró al Hospital provincial en el mes de Enero de 1874, en atencion á existir en el libramiento núm. 1.312, fecha 24 de Marzo de dicho año, á favor del Administrador-recaudador provincial un recibo de 760'71 pesetas firmado por el reclamante por el indicado suministro.

Declarar de abono á Petra Rodriguez y García 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo celebrado en la Diputacion en 15 de Febrero de 1871, toda vez que la interesada ha contraido matrimonio.

Remitir á la Comision de Hacienda el expediente sobre denuncia que ofrece hacer D. Sixto Coduras de fincas de la Beneficencia provincial.

Levantándose la sesion á las seis de la tarde, de que certifico. = El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo .= El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

RELIACION que forma esta Administracion económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 216 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, de los industriales que durante el tercer trimestre del actual año económico han sido declarados fallidos (1).

NOMBRES.	FECHA en que se les declara fállidos.	CONCEPTO por que contribuyen.
D. Inocencio García	. 4 Febrero de 1875.	Puesto de pescados.
Doña Tecla Martin	. Idem.	Casa de huéspedes.
Asuncion Ansola.	· Idem.	Idem.
D. Manuel Raez.	. Idem.	Idem.
Primitivo Menendez.	· Idem.	Idem.
Victoriano Soblechero.	. Idem.	Idem.
Dona Apolinaria Martin	. Idem.	Idem.
D. Francisco Martin	. 8 Julio de 1874.	Tienda de vino.
Luciano Meregil	. Idem.	Idem.
Felipe Diaz	Idem.	Idem.
Roman Salamanca	. Idem.	Tablajero.
Jacinto Alonso Estrada.	Idem.	Médico.
Sinforiano Rodriguez	. Idem.	Veterinario.
Doña Lucía Palacios	· Idem.	Tratante por menor en vino y aguardiente.
D. Paulino Valdeolmos	. Idem.	Carpintero.
Valentin Donimiqui	. Idem.	Tratante por menor en vino y aguardiente.
Saturnino Lopez.	. 9 Julio de 1874.	Fontanero.
Ildefonso Manglano	. 27 Junio de 1874.	Puesto de pescados.
Doroteo Blanco	. Idem.	Corralero.
Apolinar Campo Real	· Idem.	Idem.
Ramon Carpi	· Idem.	Buñolero.
Mariano del Alamo	· Idem.	Puesto de fruta.
Luis Muñoz	. 6 Julio de 1875.	Tienda de vino.
El mismo	· Idem.	Fabricante de jerga.
D. Toribio Velasco	. Idem.	Cirujano.
Joaquin Berenger	. 27 Junio de 1874.	Taberna.
Pedro Alaguero		Café.

Véase el Bolerin del dia de aver

NOMBRES.	FECHA en que se les declara fallidos.	CONCEPTO. por que contribuyen.	NOMBRES.	FECHA en que se les declara fallidos.	CONCEPTO por que contribuyen.	
D. Pedro Alaguero	4 Julio de 1874.	Café	D. Félix Sotero	1.º de Julio de 1874.	Tienda de vinos	
Angel Crespo.	Idem.	Tienda de vino.	Quintin Lozano	2 Febrero de 1875.	Tablajero, Médico.	
Cirilo Villanueva.	Idem.	Tienda de comestibles.	Juan Antonio Pedroza Julian Perez	1.º Febrero de 1875.	Arriero.	
Manuel Perez	Idem.	Idem. Idem de vino.	José Escribano	Idem.	Médico.	
Cipriano Lopez.	Idem.	Idem de carnes.	Ildefonso Martinez	Idem.	Idem. Tienda de vinos.	
Mónico Pio.	4 Febrero de 1874. 20 Julio de 1874.	Veterinario.	Severiano San Martin	Idem.	Arriero.	
Felipe Granados.	Idem.	Abastecedor de carnes. Vino y aguardiente.	Celestino Moreno	Idem. 2 Febrero de 1875.	Idem. Patentes.	
Dona María Navarro	Idem.	Idem.	Julian García	Idem.	Idem.	
Bernardo Infante Rufino Bahes	Idem.	Idem. Tablajero.	Antonio Sanchez	Idem.	Panadero.	
Santos Lozano	Idem.	Una caballería menor.	Ildefonso Asenjo	Idem.	Ambulancia en galones,	
Diego Batres	Idem. 25 Julio de 1874.	Carro con dos mulas.	Julian García	Idem.	Meson.	
José María Lama	Idem.	Tienda de comestibles. Idem de chocolate.	Juan Merino	Idem.	Horno de pan. Idem.	
El mismo	Idem.	Idem.	Manuel Gomez	I Idem.	Herrero.	
Sr. Cruich Pau	Idem. Idem.	Fábrica de tejidos. Idem.	Pedro Velasco	Idem.	Tienda de vino.	
El mismo	Idem.	Tienda de vinos.	Juan Muñoz	Idem.	Médico.	
Lozano Diaz	Idem.	Idem.	Antonio Perez	Idem.	Tienda de fósforos	
D. Hilario Casado.	Idem.	Idem.	José Abad.	Idem.	Abastecedor de carnes. Tablajero.	
Miguel Bedia v Mer.	30 Julio de 1874.	Tejidos.	Aquilino Sanchez	Idem.	Tratante en carbon.	
Rufino Batres	Idem.	Abastecedor de carnes.	Ramon Recio	17 Febrero de 1875.	Horno de pan.	
nar	Idem.	Comestibles.	Francisco Concejal	4.4	Idem.	
D. Calixto Martinezy Fernandez.	Idem.	Idem.	D. Francisco Manzano	18 Enero de 1875.	Meson.	
Doña Juana Carrero	Idem.	Vino y aguardiente. Idem.	Ventura Blasco	18 Febrero de 1875.	Dos bueyes de acarreo	
Matías Navarro	Idem.	Idem.	Miguel Sanz	17 Febrero de 1875. 18 Febrero de 1875.	Dos carros de bueyes. Zapatero.	
Bernardo Infante	Idem.	Idem.	José Mas	Idem.	Hojalatero.	
Joaquin Clamunt	Idem.	Horno de yeso, tej a y ladrillo. Una caballería menor.	Pedro Parra	Idem.	Carretero.	
Baldomero Roger	Idem.	Dos id. id.		19 Febrero de 1875.		
Santiago Lozano	Idem.	Una id. id. carro caballos.	El mismo	Idem.	Rematante de consumos.	
Joaquin Claramunt	Idem.	Horno de teja.	D. Doroteo Botello	Idem.	Dos carretas.	
El mismo	Idem.	Idem de yeso.	Alejandro Tardon	Idem.	Una id.	
José Mondejos,	Idem.	Una caballería mayor. Médico-cirujano.	Gregorio Macso	Idem.	Idem.	
Doña Juliana Torron	4 Julio de 1874.	Tienda de aguardiente.	Julian Arenas	Idem.	Dos carretas, Una id.	
D. Agapito Estéban		Idem de vino. Idem id.	Demetrio Botello	Idem.	Idem.	
Celedonio Lopez	Idem.	Una caballería mayor.	Víctor Botello	Idem.	Latonero. Albañil.	
Hilario Sanz	Idem.	Dos id. id. The standard all contented	Pedro Reyes	17 Febrero de 1875	Zapatero.	
Balbino Lara.		Cirujano. Barbero,	Julian Vada	6 Febrero de 1875. Idem.	Una caballería menor. Idem.	
Quintin Rivero	Idem.	Dos caballerías mayores.	Eleuterio Pereira	DO 7 11 14 20-1	Fábrica de almidon.	
Ramon García	Idem. 4 Febrero de 1875.	Una caballería mayor. Horno de pan.	Domingo Montesinos	Idem.	Id. ladrillos con dos hornos	
Canuto Romero	Idem	Panadero.	Antonio Perez Rojas		Tienda de vino. Tienda de aceite, jabon y	
mariano Sangas		Idem.	Tibulcio Sanchez.	20 3 0110 00 1074.	nagre.	
Jerónimo Saugor	Idem.	Idem.	Patricio Perez.	Idem.	Posadero. 141 21 mag	
Aquilino Blasco	Idem.	Tratante en cerdos.	Juan Manuel Molinero Francisco Sanchez	Idem.	Dos caballerías mayores. Una caballería mayor y	
Mateo García	Idem. Idem.	Tienda de vino y aguardiente. Idem.	The state of the state of the state of	in all old	menor.	
Julian Montero	Idem.	Idem.	Vicente Illescas	Idem.	Una menor.	
Mateo García	Idem.	Idem de aceite y jabon.	Pedro Morales	6 Febrero de 1875.	Tienda de comestibles.	
Venancio de Quevedo	Idem.	Tablajero. Especulador en granos.	Regino García	Idem.	Porteante con una caballer	
Venancio Elías	Idem.	Carpintero.	Cárlos Casero	Idem. 29 Julio de 1874.	Idem. Comestibles.	
José Cotaredo	Idem.	Zapatero. Idem.	Doña Josefa Morales	Idem.	Tienda de vino.	
Valentin Flores	Idem.	Idem,	D. Julian Silverde	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Posadero. Porteador de pescados.	
Estéban Vizcaino	Idem.	Barbero, Moranda and America	Plácido Magano	Idem.	Idem de frutas.	
Francisco Lopez Muñoz	Idem.	Revocador y solador.	Angel Lopez	Idem.	Idem.	
José Diaz Recuengo	Idem.	Idem.	Florentino Lopez	Idem.	Arriero, una caballería ma! Idem.	
Francisco Frontal Juan Alvarez	Idem.	Tienda de vino y aguardiente. Porteante.	Francisco Griñales	Idem.	Idem.	
Julian Perez	Idem.	Tienda de vinos.	Plácido Mangano	Idem.	Idem una caballería menor Idem.	
Silvestre Panadero	3 Febrero de 1871.	Horno de pan.	Tomás García	Idem.	Idem.	
Miguel Rico	Idem.	Idem. Una carreta.	Santiago García	Idem.	Idem,	
Miguel Sanz	Idem.	Porteador con dos caballerías.	Gregorio Urtechuela Gervasio Mangano.	Idem.	Botero. Arriero, una caballeria men	
Leoncio Martin	Idem 3 Febrero de 1875.	Dos carros con bueyes. Un carro con dos mulas.	Juan del Pozo	26 Julio de 1874.	Tienda de vino.	
Santiago Sanchez	Idem.	Dos caballerías mayores.	Mariano Mingo	Idem.	Idem.	
Doña Juana Rico	Idem.	Carro de bueyes.	Hilario Bochs.	Idem.	Horno de pan y venta.	
Sandalio Dominguez	Idem.	Carro de trasporte accidental. Idem.	Hilario Bochs.	Idem.	Arriero.	
Santiago Sanchez	Idem.	Una carreta.	D. Gregorio N.	Idem.	Tahona. Tablajero.	
Vicente Martinez	Idem.	Idem.	Eleuterio Pereira.	Idem.	l Fábrica de almidon.	
Luis Dominguez	Idem.	Idem.	Pascual Morales. Francisco Manuel Rodriguez	. 23 Julio de 1874.	Dos caballerías mayores	
Francisco Cayado	Idem.	Carro de trasporte accidental.	Mariano Aguado	Idem. 24 Julio de 1874.	Hojalatero. Una tartana.	
Francisco Rodriguez Francisco Moya	Idem.	Idem:	Dionisio Pingarron. Luis Plaza.	. 26 Julio de 1874.	Tienda de comestibles.	
Roque Colin	Idem.	Idem.	11 Nicolas Labandia	Idem.	Idem de aguardiente	
Luciano Hernandez	Idem.	Idem.	Jose Gonzalez.	. Idem.	Una caballería menui.	
Gumersindo Panadero	Idem.	Tienda de paños.	Aquilino Hunsares . Antonio Menendez Cuervo.	Tal	Idem. Molino chocolate, una pied	
Isaac Quirós	Idem.	Idem de comestibles.	il addiction Chervo.	. Idem.	Molino chocolate,	

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del pueblo de Redueña, dictada I en 22 del presente mes y año con arreglo al art. 42 de la instruccion de 3 de Diciemen 22 del 1869, y en consecuencia de lo que dispone el art. 64, se hace saber á los deubre de la Hacienda correspondientes al año económico de 1870 á 1871, que si no se aproventa la venta de las fincas rústicas y urbanas que les han sido embargadas; cuyo remate tendrá lugar las lineas de Marzo proximo, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de

este pueblo, en los términos que marca el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica en el Boletin oficial de la provincia, expresándose no solamente los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas, recargos y costas del apremio, lo mismo que las fincas embargadas, y la capitalizacion y el producto líquido con que figuran respectivamente en el amillaramiento.

NUMERO de NOMBRES.	CUOTAS.	segundo y tercer grado,	FINCAS EMBARGADAS.	LÍQUIDO imponible. Pesctas céntimos.	Capitalizacion.	TIPO para la primera subasta. Pesetas centimos.
33 Julian Carro	2.044 388 1.266 160 189 1.432 244 1.632 176 81	105 347 43 50 393 66 449	Una viña en Majadas, de una fanega y seis celemines: línda arroyo de la Fuente del Moral por Mediodía y Saliente. Una tierra en el Espejuelo, de caber una fanega y seis celemines: linda Saliente término de Torrelaguna. Una viña de dos fanegas en el Carrasco: linda Norte vereda del Sauquillo. Una viña en Prado de la Puerta, de seis celemines. Una tierra en el Carrascoso, de una fanega: linda vereda del Sauquillo y tierras del Estado. Una tierra en Santa Lucía, de ocho celemines: linda Saliente y Mediodía D. Eduardo Caballero, y Norte camino de Torrelaguna. Una viña de vereda de las Huertas, de dos celemines: linda Martin Gorrachategui y vereda Una tierra de cuatro fanegas en la Simona; linda Saliente Escolástico Alonso; Poniente y Norte el Estado. Una viña de dos celemines en el Carrasco. Una viña de dos celemines en el Carrasco. Una viña en el Cerrillo de la Torre, de una fanega: linda Saliente tierra de villa.	33 15 40 4'25 5 13'50 5	1.100 1.333'33 141'66 166'67 450 166'67 1.666'67 1.41'66	733·32 333·32 888·88 94·44 111·10 300 111·10 1.111·10 94·44

Lo que por órden de dicho Sr. Juez municipal se inserta en este periódico oficial.

Y para que produzca los efectos legales lo firmo en Redueña á 23 de Febrero de 1875.—V.º B.º—El Juez municipal, Victoriano Serrano.—El Comisionado, Dionisio Juez Marine the state of the state o

Administracion Central.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiéndose aceptado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda las proposiciones presentadas en el concurso que ha tenido lugar en el dia de ayer en esta Direccion general para optar al abastecimiento de un millon de kilógramos de tabaco en hoja de «Maryland,» de los Estados-Unidos, con destino al surtido de las Fábricas nacionales, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el dia 12 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, se proceda en la Direccion general de Rentas Estancadas á contratar en subasta pública la adquisicion de la hoja expresada; entendisadose modificadas al efecto las condiciones l.ª á 5.ª del pliego publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 38, correspondiente al 7 del mes actual, en la forma siguiente:

1.ª En el dia 12 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, ante el Ilmo. Sr. Director, asociado del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, de los Jefes de Administracion de dicho centro y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de un millon de kilogramos de tabaco en hoja de Maryland, de los Estados-Unidos, para el surtido de las Fábicas nacionales.

2. En el momento de darse principio a la subasta, el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposicio-408 que hicieren, las cuales serán recibidas Por el Ilmo, Sr. Director general, quien las numerará por el órden de su

presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto ni motivo podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Hallarse suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos últimos trimestres. En caso de estar suscritas por un extranjero; deberá unirse garantía firmada por un español que justifique la cualidad de ser contribuyente.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Ilustrísimo Sr. Asesor general del Ministerio

3." Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, ni agregar ninguna condicion eventual; y

4.º Que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el prévio depósito de garantía para licitar, el cual ascenderá á 50.000 pesetas, que el interesado deberá constituir con las formalidades correspondientes en la Caja general de Depósitos, ya en metálico, ó ya en sus equivalentes de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

4.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el órden en que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subastas juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há Iugar á la adjudicacion.

5.4 Si resultasen proposiciones admi-

sibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora. adjudicándose provisionalmente al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiera presentado primero. Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Madrid 28 de Febrero de 1875 .- El Director general de Rentas, José Rivero.

Direccion general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por órden de 17 de Diciembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del afirmado y restauracion de paseos y cunetas en los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Madrid á Badajoz, por importe de su presupuesto de contrata de 151.426 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punfo de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 24 de Febrero de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para, la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del afirmado y restauracion de paseos y cunetas en los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Madrid á Badajoz por el importe de su presupuesto de contrata de 151.426 pesetas 25 céntimos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sus jecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijando; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras. Y

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 23 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de revoco exterior de las fachadadel edificio que ocupa en la actualidad el Ministerio de Fomento, cuyo presupuesto asciende à 17.056 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18
de Marzo de 1852, en Madrid ante la
Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho
punto de manifiesto, para conocimiento
del público, el presupuesto, condiciones
y planos correspodientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 24 de Febrero de 1875.=El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de revoco exterior de las fachadas del edificio que ocupa en la actualidad el Ministerio de Fomento, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facu!tativas correspondientes y de las genera es aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del revoco exterior de las fachadas del edificio que ocupa este Ministerio.

- 1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.
- 2.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 10 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pér-

dida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

- 3.º Se dará principio á la construccion de las obras ántes del término de 15 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de 80 dias.
- 4. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto cada 20 dias. Su abono se hará en esta corte en cuatro libramientos.

Madrid 24 de Febrero de 1875.=El Director general, Víctor Cardenal.

Direccion de la Gaceta de Madrid y Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real órden de 15 del corriente para contratar en pública subasta el suministro del papel necesario para la impresion de la Gaceta de Madrid y el Boletin general de Ventas de Bienes Nacionales, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo à las cuales se saca à pública subasta el suministro de papel necesario para la impresion de la Gaceta de Madrid y el Boletin general de Ventas de Bienes Nacionales.

- 1. El contratista se obliga á suministrar el papel necesario para la impresion de las referidas publicaciones.
- 2. Esta contrata durará tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion de la subasta.
- 3.ª Las dimensiones del papel serán de 1'30 de largo por 0'92 de ancho, y su clase igual al que hoy se emplea en dichas publicaciones, y cuya muestra estará de manifiesto en la Administracion de la Imprenta Nacional todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
- 4. El peso de cada resma de papel de 500 pliegos no bajará de 27 kilógramos.
- El tipo máximo para el remate será de 32 pesetas cada resma.
- 6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo y escritas segun el modelo adjunto. Las proposiciones una vez entregadas no podrán retirarse.
- 7.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 5.º

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

8.ª La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por esta Direccion.

9.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el

Director-Administrador de aquella, acompañado de un empleado de la Imprenta Nacional que nombrará al efecto y de un Notario público, el dia 11 de Marzo próximo, á la una de su tarde.

- Luégo que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, la carta de pago del depósito preventivo.
- 11. Recibido el papel en el almacen, se satisfará su importe mensualmente por la Caja del Establecimiento, prévia la presentacion de la correspondiente cuenta que examinará el Director-Administrador de la Imprenta Nacional en vista de los pedidos que se le hubieran hecho por el encargado del almacen y con el V.º B.º de dicho Jefe.
- 12. El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrogable término de cuatro dias, como tambien el número de pliegos que resulten de ménos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas.
- 13. El rematante se obligará por medio de escritura pública, otorgada dentro
 de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado. Si así no lo
 hiciere perderá la cantidad depositada,
 dándose por rescindido el contrato, y se
 sacará otra vez á pública subasta, sin
 que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.
- 14. Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 2.500 pesetas, como garantía del cumplimiento del contrato.
- 15. Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis dias sin constituir el depósito de las 2.500 pesetas que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá las 250 pesetas del depósito preventivo.
- 16. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda del tipo fijado en la condicion 5.*, será desechada.
- 17. Aprobado el remate y hecha la adjudicación por la Dirección, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernación.
- 18. Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custo-diarán en la Administracion de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el empleado que presencie la subasta, el Escribano público y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Madrid 13 de Febrero de 1875.—El Director-Aministrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., núm...., cuarto ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de...., y Bole-

rin oficial de esta provincia de compromete á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesia para la impresion de dicha Gaceta de Madrid y del Boletin general de Venta pliego de condiciones, al precio de (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja genera de Depósitos de 250 pesetas.

(Madrid, fecha y firma,)

Autorizada esta Direccion por órde del Sr. Ministro de la Gobernacion à 13 del actual para la venta en públia subasta de una máquina de vapor y virias prensas de mano pertenecientes à la misma, se anuncia por medio del prese té para que llegue á conocimiento de la que quieran interesarse en dicha subasta cual ha de verificarse con arreglo al se guiente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Febrero de 1875. Director-Administrador, Mariano Carras y Gonzalez.

- Pliego de condiciones con arreglo à las cales han de venderse en pública subuna maquina de vapor y varias prensas mano existentes en el almacen de la la prenta Nacional.
- 1.ª El remate de estos efectos se reficará en las oficinas de la Imprenta la cional el dia 10 de Marzo próximo, hora de la una de su tarde, ante el se Director-Administrador del estable miento, con asistencia del Sr. Intervento y de un Notario.
- 2.ª Los indicados efectos son la siguientes:
 - 1.º Una máquina de vapor desmontada, de fuerza de 12 caballos, su valor. 5.00
 - 2.º Dos prensas de Gaveaux para imprimir, à 625 pesetas cada una, su valor.
- 6.º Una id. de La Place, su valor.

TOTAL 7,55

- Los licitadores podrán hacer posicion á uno ó más objetos con sujer al modelo adjunto.
- 4.ª Las proposiciones que no llega á la cantidad que está señalada á o uno de los artefactos serán desechada
- 5.ª Las proposiciones se harán pliegos cerrados que se presentarán el acto de la subasta durante la mehora que proceda á la señalada paras apertura, publicándose su contenido a una de la tarde por el órden que hara sido presentadas.

6.ª No se admitirá pliego algunlos licitadores que no hayan consiguen la Caja de la Imprenta Nacional tercera parte del valor de los efectaque se refieran sus proposiciones se el tipo señalado.

7.ª Si abiertos los pliegos resultaproposiciones iguales para un mismo
tefacto, será preferida la que se refer
mayor número de efectos; y si en esta
en sus precios fueren iguales, se abr
entre sus autores licitacion verbal
espacio de 10 minutos. Si no se hace
de este derecho, serán preferidas las posiciones que primeramente se hubies
presentado.

8. Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesatos los resguardos del depósito preventidos 108 hubiesen presentado, excepto los que correspondan á los que resultasen que corres, cuyo importe habra de mejora la pago de los efectos á que hubiesen hecho proposicion.

9. La entrega de los efectos se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor. 10. Dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta los efectos. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitiramente el depósito que hubiere hecho. 11. Serán de cuenta de los rematan-

tes los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

12. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciopes del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 19 de Febrero de 1875 .- Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de la máquina de vapor y prensas de mano existentes en el almacen de la Imprenta Nacional, se obliga á tomár los efectos señalados con los números..... por el precio de..... (en letra) pesetas..... centimos cada efecto.

(Madrid, fecha y firma.)

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Hay un sello que dice: Capitanía general de Castilla la Nueva: E. M.=Número 24.—Circular.—Seccion de Justicia.— Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue:

«Enterado el Rey (Q. D. G.) del escrito fecha 2 del mes actual, donde V. E. participa á este Ministerio haber concedido indulto á un cabo que fué del primer regimiento de Artillería á pié, que se ha presentado voluntariamente solicitando dicha gracia, con cuyo motivo consulta V. E. si el referido individuo y los demás de clase de tropa que se hallan en igual caso deben conservar el empleo que ejercian al cometer el delito de desercion al campo carlista: y en vista tambien de varios oficios análogos referentes á Oficiales y cadetes de la misma procedencia, se

ha servido S. M. resolver lo siguiente: Los Jefes y Oficiales del ejército y sus cuerpos auxiliares que habiendo servido en las filas carlistas vuelvan una vez reconocido su error á presentarse a las Autoridades que representan al Gobierno legitimamente constituido, obfijar su residencia en el punto que más convenga á los interesados, siempre que estos no estén sometidos á procedimiento enminal por otro delito que el de abando-no de sus puestos ó destinos, pues si lo estaviente. estavieren, quedarán sujetos á responder a los cargos que les resulten en las res-Pectivas causas. Obtenido el salvo-conducto, solicitarán, si lo desean, por medio de instancia dirigida al Rey (Q. D. G.), que habat. habra de cursar el Capitan general del distrito en que cada cual se hallase, la confirmacion del indulto de la pena a le se han hecho merecedores por el referido delito de abandono de sus banderas, pidiento de abandono de sus pande-bilite en el empleo que disfrutaban ántes de ser dados de baja en el ejército; y ob-

tenidas ámbas gracias, quedarán de reemplazo hasta que la Junta creada por el decreto de 5 de Enero último, que tie-ne el encargo de informar sobre las instancias de vuelta al servicio, proponga la situacion definitiva en que ha de considerarse á los mencionados Jefes y Ofi-

2.º Los cadetes procedentes de las Academias militares, que desde las mismas ó hallándose prestando el servicio de guarnicion ó de campaña hubiesen cometido tambien el delito de simple deser cion á las filas del Pretendiente, y arrepentidos de su grave falta se presenten espontáneamente á las Autoridades de que va hecho mérito, serán puestos desde luégo á disposicion de los Directores generales de las armas ó cuerpos á que pertenecian cuando desertaron, pudiendo reingresar en las expresadas Academias y en el curso de estudios que corresponda.

3.º A los individuos de clase de tropa de la citada procedencia, que despues de servir en el campo carlista se presenten voluntariamente á los delegados del Gobierno de la Nacion pidiendo la menciocada gracia, les será aplicado el indulto, así como á los cadetes, en nombre de S. M. por el Capitan general del distrito ó General en Je e de los ejércitos de operaciones respectivos, quedando asimismo á la disposicion del Director de su arma, quien les dará inmediato destino, conservando los sargentos y cabos sus empleos anteriores.

Y 4.º Para poder optar á dichos be-neficios es de todo punto indispensable que los interesados verifiquen su presentacion á las Autoridades de referencia en el término de dos meses, contados desde

la fecha de esta órden.

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1875 .- El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.»

Lo que trascribo á V. E. para los efectos que se expresan, debiendo comunicar esta disposicion á los Comandantes militares y Jefes de columna que existan en esta provincia, así como insertarla en el Boletin oficial de la misma.

Es copia.=El Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

ESTEVATION TO SEVA Madrid.

D. José Gonzalez O Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infan-tería y Fiscal de este plazaetc.

Habiéndose ausentado de esta plaza los soldados destinados al ejército de Cuba, procedentes del batallon provincial de Ciudad-Real, Isidoro Merino Trujillo, Lucio Gutierez Martinez y Antonio Fernandez Ruiz, á quienes estov sumariando por dicho delito; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á los susodichos Isidoro Merino Trujillo, Lucio Gutierrez Martinez y Antonio Fernandez Ruiz, señalándoles las prisiones militares de San Francisco de esta capital, donde deberán presentarse personalmente en el término de 30 dias, que deberán empezar á contárseles desde la fecha en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fijese y publiquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 20 de Febrero de 1875 .= El Fiscal, José Gonzalez O'Farril. = Por su mandado, el Escribano, Salustiano Gar-

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Coma y Blanco, empleado que ha sido en el ramo de consumos en esta capital, para que en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de esta capital, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por detención arbitraria de un carro que conducia corambres vacías; con apercibimiento que de no presentarse seguirá la causa sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1875. = Sebastian Carrasco. = Por su mandado, Antolin Murga.

Buenavista.

D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente hago saber que por la Sra. Doña Sofía Mariettu y García, de estado casada, que administra por sí sus bienes con licencia de su esposo, domiciliada en esta capital, dueña de una cuarta parte de casa proindiviso, sita en esta villa, calle Angosta de los Mancebos, número 6 antiguo, 14 moderno, de la manzana 141, que heredó de D. Mariano García Saravia, se ha acudido á este Juzgado solicitando la caducidad por prescripcion y liberacion de las siguientes cargas inscritas que afectan á la totalidad de la finca:

1.ª Un censo al redimir y quitar de 121.000 rs. vn. de principal y 3.630 reales de réditos en cada un año al respecto de 3 por 100, impuesto por la R. M. Sor María de San Agustin, Abadesa del convento de religiosas Franciscas de esta villa, llamado de Constantinopla, junto con las demás religiosas discretas de él y en virtud de licencia del R. P. Provincial de la misma órden, dada en San Francisco de Madrid á 6 de Agosto de 1791, refrendada de Fr. José Fernandez Ballesteros, su Secretario, y asimismo en virtud de licencia dada por el Licenciado D. Alonso Arias Gago de Cea, Visitador eclesiástico, en auto de 21 de Octubre del propio ano ante José Albertos; cuyo censo fué impuesto en favor de las memorias y obras pías que fundó el Excelentísimo Sr. D. Pedro Antonio de Aragon en el convento de Trinitarios descalzos de esta capital y de sus patronos, por haber recibido la dicha cantidad de principal de dichas memorias por mano del R.P. Fr. Manuel de Santa María, Defrisitorio de dicho convento de Jesus Nazareno, con consentimiento de dicho Sr. Visitador eclesiástico patrono de dichas memorias, segun escritura de imposicion otorgada en Madrid á 4 de Noviembre de 1791 ante Tomás de Sancha y Prado, de la que se tomó razon en 20 del próximo mes al folio 1.º del índice.

2.ª Otro censo al redimir y quitar

de 51.930 rs. de principal y 1.557 y 3 maravedis de réditos en cada un año al respecto de 3 por 100, impuesto por la R. M. Sor Nazaria de San José, Abadesa del convento de la Encarnacion, vulgo de Constantinopla, Orden de nuestro Padre San Francisco de esta capital, junto con su comunidad, en virtud de licencia del R. P. Fr. Pablo Gomez y Melgar, Ministro provincial, refrendada de Fray José Fernandez Ballesteros, su Secretario, dada en el convento de San Francisco el Grande de esta villa á 6 de Agosto de 1791 con asistencia del R. Maestro Fr. Alonso de Segovia, Vicario, y la de su Mayordomo D. Juan Nuñez de Llano, cuyo censo fué impuesto en favor del R. P. Fr. José de la Cruz, Procurador general de Carmelitas descalzos y descalzas de esta congregacion de España, residente en el convento de San Hermenegildo de esta villa, por haber recibido la dicha cantidad de principal la R. M. Abadesa y demás religiosas de mano del R. P. Procurador general; y en su consecuencia impusieron dicho censo sobre todos sus bienes, y además de esta generalidad constituyeron por expresas y especiales hipotecas, entre otros bienes, una casa en la calle de los Mancebos ántes expresada, segun escritura de imposicion otorgada en Madrid á 21 de Febrero de 1792 ante Juan Manuel Lopez Fando, de que se tomó razon en 2 de Marzo siguiente al folio 2.º del índice.

3.ª Otro censo al redimir y quitar de 60.000 rs. de principal y 1.800 de réditos en cadaaño al respecto de 3 por 100, impuesto por la R. M. Sor Nazaria de San Agustin, Abadesa del referido convento de la Encarnación de Nuestra Señora, vulgo de Constantinopla, de esta villa, junto con las demás religiosas del citado convento, usando de la licencia que la fué concedida por su R. P. Provincial con asistencia del R. P. Fr. Alonso de Segovia, Vicario, y de D. Juan Nuñez de Llano, Mayordomo del citado convento; cuyo censo fué impuesto en favor del R. P. José de la Cruz, Procurador general de Carmelitas descalzos y descalzas de la congregacion de España, segun escritura de imposicion otorgada en Madrid á 9 de Junio de 1792 ante Juan Manuel Lopez, tomada razon en 10 de Julio siguiente al folio 2 del índice.

4. a Y últimamente un censo perpétuo de 45 rs. y dos gallinas, que capitalizado en la forma que está prevenida hacen 7.075 rs. 11 mrs., de cuyo censo no consta imposicion.

En su virtud cito y llamo á las personas que se crean con derecho para reclamar el cumplimiento de las expresadas cargas é interesadas en su no liberacion á fin de que las que sean acudan á dicho Juzgado dentro del término de 30 dias á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo los apercibimientos que dispone la ley.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.=Pablo Callejo, = El Escribano actuario, Pedro José Vigil. 80-190

Mospicio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Junio de 1874, el Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; habiendo visto los presentes autos ordinarios instruidos á instancia de D. Miguel Higuero y Mogollon, representado por el Procurador D. José Lopez y Lopez, con D. Manuel Rodriguez de Llano, Don Manuel María Hazañas, los herederos de D. José María Cano y Cuadrado y el señor Marqués de la Isla, y en rebeldía de todos, á excepcion del D. Manuel Rodriguez de Llano, los estrados del Tribunal sobre tercería de dominio á las rentas de varias fincas:

Resultando que en este Juzgado se siguieron autos ejecutivos contra la Sociedad Caja de imposiciones y descuentos á instancia de D. Ricardo Lacassaigne sobre pago de 300.000 rs., cuyo crédito fué cedido á D. Manuel Rodriguez de Llano y D. Manuel María Hazañas, y en ellos se embargó otro que la Sociedad tenia contra el Marqués de la Isla, importante 200.000 rs., con facultad de administrar los bienes vinculados del Marqués hasta hacerse pago de esta suma; haciéndose en su virtud extensivo el secuestro á las rentas y propiedad de dichos bienes:

Resultando que estos consistian, segun relacion de la Sociedad ejecutada, en parte de las dehesas de Pedro Lopez y el Mato, dos huertas en la Rivera y una casa en la cuesta de Aldana, término de Cáceres, tomándose razon del embargo en el Registro de la propiedad en 4 de Mayo de 1866:

Resultando que en escritura otorgada en Cáceres á 20 de Mayo de 1861, el Marqués de la Isla reconoció á favor de Higuero una deuda de 12.000 rs., que se obligó á pagarle tan luégo como lo exigiera, queriendo que en el caso de no realizar el pago pudiera usar el acreedor de los medios que tuviese por conveniente para exigirle, afectando desde luégo especialmente, por si dichas gestiones fuesen infructuosas, las rentas de las fincas que se encuentran en el segundo resultando, á contar desde el año siguiente á 1862, pues hasta este las tenia ya gravadas; obligándose á la eviccion y saneamiento y á que no dispondria de ellas desde la mencionada fecha:

Resultando que fundándose en la relacionada escritura, ha acudido al Juzgado el acreedor Higuero interponiendo en las autos ejecutivos expresados tercería de dominio en las rentas en cuestion en virtud del título de cesion ó prenda que alegaba, y demandando en consecuencia á los ejecutantes, ejecutado Marqués de la Isla y los herederos de D. José María Cano y Cuadrado, opositores en otra tercería á dichos bienes; de todos los cuates sólo se ha personado uno de los primeros:

Considerando que el Marqués de la Isla al afectar al pago de la deuda de 20.000 rs. las rentas que designaba lohizo de una manera condicional, ó sea en el caso de que al ejercitar sus acciones el acreedor no le fuera satisfecha, circunstancia que no ha justificado en este pleito:

Considerando que aun en este caso no existe por razon de la escritura en que el tercer opositor funda su derecho el dominio en las rentas que pretende reivindicar, pues no puede darse á aquella el carácter de trasmision del mismo, puesto que si bien el deudor afecta desde luégo al pago de su deuda las rentas de las fincas que designa y se obligó á su eviccion y saneamiento, lo primero no es una enajenacion que dé por lo tanto derechos dominicales, en cuyo supuesto carece de causa la segunda, y que aun en el caso de que dicha afectacion suponga la enajenacion que se pretende faltó, ó al ménos no se ha probado, el acto de tradicion ya real ya simbólico, indispensable para consumar aquel contrato;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio deducida por parte de D. Miguel Higu ero y Mogollon, y continuada por sus herederos; y en consecuencia mando que luégo sea firme esta sentencia se alce la suspension de los procedimientos ejecutivos, continuando estos hasta hacer pago al actor en ellos de la cantidad que reclama; y toda vez que los presentes autos se han seguido en rebeldía de los herederos de D. José María Cano y Cuadrado, Don Manuel María Hazañas y el Sr. Marqués de la Isla, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado, hágase notoria por medio de edictos, y publíquese en la Gaceta, Diario oficial de Avisos y Boletin de esta provincia, segun dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—J. de Aldana.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, leida y publicada por el señor D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose celebrando audiencia pública hoy 30 de Junio de 1874.—Francisco de Lanzas.» 78—260

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Manuel Barona, de estatura regular, color moreno, con bigote, de unos 54 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa de esta capital ó Juzgado del Hospicio; y á fin de que pueda tener lugar su prision acordada en causa que se instruye contra Cárlos Silva Salazar y otros por delito de falsificacion de moneda, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Barona, y en caso de ser habido le aprisionen y pongan incomunicado en la cárcel á mi disposicion.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1875.—El actuarie, Justo Navarro.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta la casa sita en esta villa y su calle de la Justa, núm. 22 moderno, 12 y 13 antiguos, de la manzana 457, que comprende 1.335 piés, y ha sido retasada en 28.044 pesetas 24 céntimos, á rebajar cargas. Para su remate, en que no se admitirán posturas menores de dicha retasa, se ha señalado el dia 31 del corriente mes, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

81-40

JUZGADOS MUNICIPALES

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio, en virtud del presente se cita, llama y emplaza a Manuel Cotanilla Rodriguez y Tomás Barrios de Pedro, con el fin de que comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas, el dia 10 de Marzo próximo, a la una de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que tienen pendiente por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1875.—El-Secretario, Pio Tornero.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, juez municipal del distrito del Hospicio, en virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Ferreira y Barcala, que tuvo su domicilio en la calle de Arango, núm. 9, cuarto bajo, con el fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, el dia 15 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la celebracion del juicio de faltas que tiene pendiente por lesiones á Manuela Romero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1875.—El Secretario, Pio Tornero.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente secita, llama y emplaza á Martin Jimenez Gallego y Dolores Gonzalez Vargas, con el fin de que se presenten en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, el dia 15 de Febrero próximo, á la una de la tarde, para la celebracion del juicio verbal de faltas que tienen pendiente por escándalo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará por la rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1875.= V.º B.º=Rodriguez.=El Secretario, Pio Tornero.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Cobena.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial de este término municipal en el año económico de 1875 á 1876, se previene á los contribuyentes que hubiesen experimentado variacion en su riqueza presenten relacion que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 25 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán.

Cobeña 22 de Febrero de 1875.=El Alcalde, Tiburcio Montero.

Collado Villalba.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirajano titular de beneficencia de esta villa para la asistencia de 30 familias pobres, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el que la obtenga de celebrar contratos con el resto de la poblacion, que consta de 150 vecinos y se halla á seis leguas de la capital por la carretera à la Coruña y á una hora por el ferro-ce, ril del Norte, teniendo la estacion da tante kilómetro y medio, y cuya plaza proveerá pasados 30 dias, dentro de cuales podrán remitir los solicitantes documentos á esta Alcaldía.

Collado Villalba 22 de Febrero 1875.—El Alcalde, Braulio Salinas,

Chamartin.

Ignorándose el actual paradero de la Gregorio Zorrilla y Maroto, hijo de l Santiago, que hace poco tiempo haba ron en Tetuan, de esta jurisdiccion, co de Santa Cecilia, núm. 7, cuarto pin pal, por el presente se le cita, llama y plaza para que el dia 28 del corriente. hora de las diez de su mañana, concaá la Casa Consistorial de esta villa, le sí ó por persona que legítimamente las presente, a exponer lo que crea conveni te en el acto de la rectificacion del alie miento de los mozos de 19 años camdos en 31 de Diciembre último, llami al servicio de las armas por decreto de del presente, en el cual se halla compas dido; bajo apercibimiento que de nob cerlo le parará el perjuicio que han lugar.

Chamartin 25 de Febrero de 1875. El Alcalde, Antonio Piquer.=El Serre rio, Ramon García.

Guadalix.

Habiendo desaparacido 19 machos o bríos de la propiedad de D. Baldone Anguas, vecino de esta villa, se rum á los Sres. Alcaldes de la provincia, a fueren hallados en sus términos municipales, den cuenta á esta Alcaldía por conocimiento de dicho propietario.

Guadalix y Febrero 20 de 1875.= P.A., el segundo Teniente Alcalde, Fratuoso Baesas.

Serranillos.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría del Aya tamiento de esta villa, al que se tienem do el cargo de Profesor de instrucciona maria de la escuela incompleta de niña siendo la dotacion de ámbos cargos l.01 pesetas.

Las solicitudes convenientemente jutificadas se dirigirán al Ayuntamient por término de 20 dias, á contar desde insercion del presente en el Boletin of CIAL.

Serranillos 23 de Febrero de 1875.º El Alcalde, Santiago Fernandez.

Anuncios.

VENTA.

Se venden en subasta extrajudica 1.270 fanegas de tierra de labor en térmo de Polvoranca, jurisdiccion de Legans una huerta y alameda, de caber ámbunas 13 fanegas; dos pozos para hiemanas 13 fanegas; dos pozos para hiemanas edificios y las seis décimas pare del producto de los pastos de todo é término. El remate tendrá efecto á la doce de la mañana del dia 4 de Marporóximo, en el estudio del Notario Darriano García Sancha, Travesía Arenal, núm. 1, cuarto segundo, bajo pliego de condiciones que se halla de monifiesto en dicho local todos los dias feriados, de diez á dos de la tarde.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospich